



CRÓNICAS EN EL JUBILEO



«LAS HOJAS AZULES DE EL TUCAN NOTAS DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA», es una marca mixta registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas con el número de expediente 3748267®.

Todas las actividades que se desarrollan al amparo de dicha MARCA MIXTA tienen carácter no lucrativo, sin perjuicio de que en el tráfico económico el titular de la MARCA se referencia tiene derecho a su utilización en exclusiva.

Editor y responsable único de opiniones y contenidos en general: JOSÉ MARÍA LÓPEZ GETA

En días del mes de marzo de 2022



«UN CRONISTA EN EL JUBILEO»

(En días del mes de marzo de 2022)

 José María López Geta

«2. *El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía*»
(ARTÍCULO 34 CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA)

«1. *La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa*

(ARTÍCULO LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014)»

«POLÍTICA FISCAL Y COYUNTURA ECONÓMICA»

Estamos actualmente en momentos en los que claramente se pone de manifiesto cómo la coyuntura económica determina la Política Fiscal (El ingreso y el Gasto Público). Ciertamente, no se incurre en un infundio si se mantiene que desde hace ya bastante tiempo en España la «carreta, va por delante de los bueyes», es decir, que se gasta sin temor alguno a que los ingresos presupuestarios no cubran el gasto público pues «siempre» queda optar por: incrementar el esfuerzo [sacrificio] fiscal de la ciudadanía que tiene efectiva capacidad de pago (cada vez menor en número y suficiencia financiera), o acudir a la Deuda Pública y, lo peor de todo, optar por aplicar las dos medidas simultáneamente que es en lo que estamos.

👉 Hace ya mucho tiempo que se perdió el respeto al «déficit», de hecho España ha sido una de las Naciones pioneras en aplicar lo que ahora se conoce en la Unión Europea como la «Cláusula de escape», es decir no respetar las normas del equilibrio presupuestario, con una diferencia, la «cláusula de escape» a la española no es de ahora, viene de mucho tiempo atrás, ni temporal pues desafortunadamente parece que permanecerá «sine die». La política del incremento continuado del gasto público se ha convertido en un dogma político que -cual vehículo conducido por un «borracho/drogado» va cuesta abajo y sin frenos- más pronto que tarde se estrellará sin que existan los instrumentos jurídicos necesarios para enjuiciar al conductor irresponsable, en este caso los dirigentes que no han cumplido los mandatos del ordenamiento jurídico constitucional (artículo 31.1 CE) y una importante de sus proyecciones (artículo 1 de la Ley 9/2017).

De alguna manera puede decirse que la Historia está pasando factura a quienes carecen del «santo temor al déficit» pues, al menos momentáneamente, la coyuntura económica los está obligando a descartar el redoblamiento del esfuerzo fiscal [una vez más insistiremos en que no debemos dejar que partes interesadas nos lleven al concepto de presión fiscal] directamente mediante la introducción de nuevas figuras impositivas, el eufemismo del ensanchamiento de las bases imponibles, o el aumento de los tipos de gravamen; sin embargo, indirectamente, la elevación del precio de los productos energéticos, el efecto inflacionario, está permitiendo al Tesoro Público el ingreso de cantidades impensables/imprescindibles al tiempo de la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2022.

👉 Como a menudo se recuerda, la inflación es el «impuesto de los pobres» de que hablaron los doctores de la Escuela de Salamanca, porque la actual mayor recaudación «no cae del cielo», proviene del bolsillo del contribuyente que se enfrenta a la subida de los precios de bienes y servicios imprescindibles y a los que solo puede acceder, «si puede», a cambio de gran sacrificio de él y de los que lo rodean.

En las postrimerías del presente mes de marzo/2022, concretamente en su día 30 ha sonado un aldabonazo que nos ha dejado aturdidos, el proveniente del Instituto Nacional de Estadística que dio a conocer que:

- i) El indicador adelantado del IPC sitúa su variación anual en el 9,8% en marzo, más de dos puntos por encima de la registrada en febrero.
- ii) La tasa anual del indicador adelantado de la inflación subyacente aumenta cuatro décimas, hasta el 3,4%.
- iii) La tasa anual del indicador adelantado del IPCA es del 9,8%.

La frustración del Gobierno tiene que ser grande pues la ideología dominante en él pasa, sí o sí, por no admitir más planteamiento que el incremento del sacrificio fiscal que «solo sufrirán los ricos» según el habitual planteamiento «trilero» que padecemos en la actualidad; pero la ciudadanía ya sabe que, antes y ahora, la «carga» la acaban arrastrando los «bueyes» de siempre, es decir las clases bajas/medias [que son la mayoría] y las altas [que son la minoría]. La reducción del déficit y la atenuación del endeudamiento queda para otros, para que sean ellos quienes hagan los «recortes» y mediante la denuncia exacerbada de los mismos conseguir la vuelta al poder para disfrutar de las mejoras alcanzadas por esos otros, en fin el bucle que se dice ahora del que no parece se pueda salir.

 Así que la Ministra de Hacienda [con el respaldo de la «MeninaDragui»] ha tenido que optar por no aprovechar los argumentos ofrecidos por los sumisos «expertos» que han redactado el conocido como «Libro Blanco de la Reforma Fiscal» (en adelante, el Informe) que se presentó el pasado día 3 de marzo de 2022. Consta dicho Libro de 741 páginas con las que el Comité de expertos [creado por la Resolución de 12 de abril de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda] considera cumplido el mandato recibido: fundamentar una reforma del sistema tributario que garantice «*la sostenibilidad de las finanzas públicas, de manera que pueda responder a la financiación de los gastos públicos, contribuyendo a reducir el déficit estructural y al mantenimiento del Estado de Bienestar*».

Ahí es nada; cuando se le comenta que con sus propuestas la Comisión ha venido a cumplir el verdadero mandato «recibido», es decir fundamentar el incremento de la recaudación, el «experto» cual apóstol Pedro, lo niega hasta tres veces a pesar de que en el Informe (pag.17) se dice:

i) «*En todo caso, la reforma del sistema fiscal debería aumentar la capacidad recaudatoria potencial del sistema tributario español y reducir sus costes de eficiencia, lo que debería favorecer el crecimiento económico de largo plazo; ii) «por ello, la definición de una estrategia de consolidación fiscal creíble y rigurosa a medio plazo es una tarea urgente para la que será necesario combinar, en la proporción que se considere preferible, ajustes por el lado del gasto e incrementos de los ingresos no financieros»; iii) Desde una perspectiva comparada, los datos sugieren que el mayor déficit público español tiene que ver, sobre todo, con lo que ocurre en el lado de los ingresos ... ».*

Y en la página antes citada [17] del Informe se incluye la reflexión paradigmática ante la cual el «experto» guarda silencio: «*Un elemento clave es que la sociedad asuma y comparta la necesidad de coherencia global entre el nivel de prestación de servicios públicos y los programas de transferencias, por un lado, y la carga impositiva, por otro; y que los gobiernos a todos los niveles (central, autonómico y local) cuenten con un sistema tributario bien diseñado y gestionado que permita alcanzar los objetivos de recaudación preferidos en cada momento».*

Cuando se le señalan al «experto» las carencias básicas del Informe, la respuesta es siempre la misma, «eso no nos fue encomendado»; cuando se le recuerda que algunos miembros abandonaron discrepantes la Comisión, arguye que todos los acuerdos se tomaron por unanimidad; y una guinda que añade el «experto» a propósito del altruismo de la Comisión: «han sido muchas horas de trabajo no recompensadas monetariamente». Y con la boca pequeña, tal vez por remordimiento de su conciencia profesional, el «experto» reproduce un apartado del Informe según el cual «*la mejora de la eficiencia debe ser también un objetivo importante en el medio plazo para todos los niveles de la Administración Pública en España*» pero no va más allá ¡PUES ESE NO ERA EL ENCARGO!

👉 En fin, compartimos la opinión de quienes consideran que el Informe no contiene más que vacuas e insuficientes propuestas; y, yendo más allá, nos permitiremos una conclusión algo gruesa: el Informe no es más que un «*bocadillo de aire, envuelto en las hojas de un viejo periódico de lejana fecha olvidado en alguna papelera*» que poco servirá para remediar la penosa situación actual que desgraciadamente se prolongará en el tiempo. En todo caso, puede decirse que el sufrimiento de la población está asegurado; cual boxeador «sonado» la Economía española está expuesta a que cualquier golpe (tal que Pandemia, Invasión de Ucrania, p.e.) lo tumbe en la lona y quede a la espera de la cuenta hasta diez del árbitro (tal vez la UE y sus hombres de negro) para que declare sea ha producido un KO.

Instituciones muy cualificadas consideran que la salida de la actual coyuntura económica pasa ineludiblemente por la disminución de la carga impositiva mediante *minoración* de los tipos de gravamen y la eficacia/efectividad del gasto público, en modo alguno por la política de la subvención que es por lo que ha optado el Presidente del Gobierno mediante su **Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania** (entrada en vigor, 31 de marzo de 2022). Las medidas adoptadas en el ámbito de la subvención están acompañadas en dicho Real Decreto-ley por las otras de carácter tributario que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto sobre el Valor de la producción eléctrica e Impuesto sobre Hidrocarburos.

Y, ¿ahora, qué?

👉 Pues que las subvenciones agravarán la situación económica, y las medidas fiscales adoptadas de alcance temporal serán insuficientes; y por fin, alguna parte de la ciudadanía se concienciará de que ella misma con sus impuestos paga esas subvenciones de las que en modo alguno se beneficiará. Difícilmente habrá solución si el Gobierno se posiciona a favor de las propuestas sectarias que, por principio, se niegan a aceptar, al menos temporalmente, la idea de que las subidas de impuestos tienen efectos negativos sobre el crecimiento y la inversión; propuestas las mencionadas de la que parece participar inexplicablemente la «MeninaDraghi» que ostenta la titularidad de la Vicepresidencia Económica.

De nada valen las observaciones, preocupaciones, propuestas provenientes de la AIReF y del Banco de España cuyo Gobernador [Pablo Hernández de Cos] recientemente en una de sus intervenciones públicas [Desayuno de trabajo con el sector empresarial organizado por Hill & Knowlton] reflexionaba sobre **«El contexto económico tras el inicio de la invasión de Ucrania y la respuesta de política económica»**. El citado Gobernador finalizaba su intervención con las siguientes sensatas conclusiones:

«En primer lugar, la invasión rusa de Ucrania, además de por supuesto suponer un extraordinario drama humano para el pueblo ucraniano, podría constituir una seria amenaza para el proyecto social y político que ha venido construyéndose en Europa a lo largo de las últimas décadas. **Desde un punto de vista puramente económico, es indudable que el proceso de recuperación gradual en el que la economía española y europea se encontraban inmersas en los últimos trimestres va a verse negativamente afectado por este conflicto bélico a través de múltiples canales.** No obstante, por el momento, la magnitud de estos efectos adversos solo puede estimarse con una extraordinaria incertidumbre. Esta dependerá, naturalmente, de la severidad y duración del conflicto»

En segundo lugar, en un escenario tan extraordinariamente incierto, causado por una perturbación que poco tiene que ver con los fundamentales económicos, **es indispensable que las políticas económicas respondan de forma decidida, provean**

un apoyo focalizado a los hogares, empresas y sectores afectados más vulnerables, y aporten certidumbre. En particular, ante un shock de esta naturaleza, es fundamental la contribución de las políticas supranacionales europeas y de las políticas fiscales nacionales.

Por su parte, las últimas decisiones adoptadas por el BCE son el resultado de un análisis en el que se ponderan los distintos riesgos que surgen en el contexto actual para nuestro objetivo de estabilidad de precios. Las medidas acordadas refuerzan el carácter *data dependent* de nuestras decisiones, aumentan la flexibilidad y opcionalidad de la que disponemos en el uso de nuestros distintos instrumentos de política monetaria y aportan certidumbre al conjunto de los agentes económicos, **con un compromiso claro de que adoptaremos cuantas medidas sean necesarias para cumplir el mandato de estabilidad de precios encomendado al BCE y para salvaguardar la estabilidad financiera»**

«En tercer lugar, el fuerte repunte de los precios de la energía y de algunas otras materias primas que se ha producido a escala global en los últimos trimestres, y que se ha intensificado como consecuencia del conflicto en Ucrania, supone para la economía española, importadora neta de estos productos, un shock negativo a nuestros términos de intercambio que reduce la renta nacional y eleva las presiones inflacionistas en el corto plazo. **En este contexto, es fundamental evitar que estas presiones inflacionistas de corto plazo se trasladen también al medio plazo a través de efectos de segunda vuelta y, en particular, a través de una espiral inflacionista de precios y salarios.**

Evitar esta espiral no es en absoluto fácil ni, desde luego, gratificante en el corto plazo. Exige acordar un pacto de rentas entre trabajadores y empresarios en el que todos acabarán ganando en el medio plazo, pero en el que todos han de asumir una pérdida en el corto plazo. Como en ocasiones anteriores, ante situaciones similares, me gustaría enfatizar la necesidad de alcanzar consensos para afrontar de manera eficaz el escenario al que nos enfrentamos. **De nuestra capacidad para alcanzar estos compromisos difíciles dependerá, en gran medida, la evolución del empleo y de la competitividad de nuestra economía en los próximos años.** En el pasado ya hemos alcanzado acuerdos de este calado y dieron sus frutos. Sobre la base de esta evidencia y de la magnitud del desafío actual, soy optimista en cuanto a que volveremos a lograrlo.

Para finalizar, volviendo al ámbito fiscal a que nos llevó anteriormente la publicación del Real Decreto-ley 6/2022, traeremos a colación una muestra más de los inconvenientes que trae consigo la gobernanza mediante el Decreto-ley, en particular para salir al paso [por razón de una mal entendida urgencia] de difíciles situaciones jurídicas para cuya adecuada resolución es necesaria una importante dosis de reflexión, de contraste de pareceres, de un debate parlamentario del que se puedan obtener conclusiones esclarecedoras. En concreto, nos estamos refiriendo al **«Real Decreto-ley 26/2021, de 29 de marzo, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)»**.

 A la caótica situación en que se encuentra la exacción del IIVTNU, por la inoperante desidia del Gobierno [denunciada por el propio Tribunal Constitucional], se ha venido a unir el citado Real Decreto-ley 26/2021 que contiene preceptos respecto de los que cabe poner en duda su constitucionalidad. Tal vez, el Tribunal Constitucional respete las razones por las cuales el Poder Ejecutivo apreció que existía una situación jurídica de urgencia, pero lo más importante es que el dicho Tribunal exponga su «criterio» acerca de si se han traspasado o no los límites impuestos constitucionalmente

a los contenidos posibles de las disposiciones del Poder Ejecutivo con fuerza de Ley.

Creemos -con independencia de considerar que extiende sus mandatos al régimen general del tributo- que el Real Decreto-ley 26/2021 actúa sobre elemento esencial del tributo, que incide tanto en la concreción de la carga tributaria del Impuesto como en la delimitación de su hecho imponible [con la consecuencia de afectar al deber general de los ciudadanos de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos]. Sobre la cuestión, habrá de resolver el Tribunal Constitucional puesto que su Pleno, por providencia de 24 de febrero de 2022 (BOE de 3 de marzo de 2022), **acordó admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 735-2022**, promovido por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Vox, contra el «*Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*».

Por AUTO 44/2022, de 24 de febrero, del Pleno del Tribunal Constitucional, hemos conocido de la comunicación de abstención, en la antes citada cuestión de inconstitucionalidad, realizada por el Magistrado Antonio Xiol Rius que, como se recordará, es el «campeón» de los votos particulares disidentes con las Sentencias poco «progresistas» o adversas a los intereses/planteamientos de ciertas Comunidades Autónomas. La causa de la abstención (artículo 219 LOPJ), que el Pleno del Tribunal Constitucional ha considerado justificativa de la abstención, es la siguiente: **estar actualmente pendiente de resolución por parte del Ayuntamiento de Madrid una solicitud de reintegro de ingresos indebidos en relación con la aplicación del impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.**

Pues que quiere que les diga lectora/lector, «sufridos contribuyentes» los hay en cualquier lugar, como no podía ser de otro modo, por tanto, también en el Tribunal Constitucional de España.

---ooOoo---



HEMEROTECA (acceso a números anteriores)